



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Bogotá D.C., julio 31 de 2019

Doctor

JUAN B. PÉREZ HIDALGO

Presidente

COLJUEGOS

E.S.D.

Dependencia destino : **PRESIDENCIA**



Radicado de Entrada No: 20192300285302

Fecha: 2019-07-31 14:25:02

Folios: 17

Coljuegos

**Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO REQUERIMIENTOS
TÉCNICOS MÁQUINAS ELECTRÓNICAS TRAGAMONEDAS –
MET-**

Respetado Doctor Juan B. Pérez:

En mi calidad de presidente de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –FECOLJUEGOS-** y en atención al borrador publicado el pasado 12 de Julio y del cual se realizaron mesas técnicas la semana anterior, me permito hacer las siguientes observaciones al documento publicado con el fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en el borrador que será publicado en los próximos días.

I. CONSIDERACIONES INICIALES

En consideración al proceso de homologación que la entidad ha decidido emprender, tenemos algunas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta, con el fin de que dicho proceso se de acuerdo con la realidad del parque de máquinas en Colombia. La justificación para el inicio de este proceso, es la “confiabilidad”, no obstante, frente a este tema tenemos varias apreciaciones:



a. Requerimientos técnicos, Confiabilidad y homologación no son sinónimos

Teniendo en cuenta que el documento publicado obedece a las acciones de la entidad frente a la normativa del Plan Nacional de Desarrollo, es importante precisar que la función de Coljuegos es establecer **las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados**, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva **conexión en línea y en tiempo real** para identificar, procesar y vigilar el monto de los premios y de los ingresos brutos como base del cobro de derechos de explotación y gastos de administración; para lo cual establecerá la gradualidad en la implementación de este mecanismo por parte de los operadores¹. Esta obligación no fue modificada ni derogada por el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019, y por tanto, la función y la gradualidad en la implementación siguen tal cual está concebido en el Decreto 4142 de 2011.

La entidad ha equiparado la confiabilidad en la operación a la homologación y lo hace en un considerando de la Resolución 1400 de 2014 al indicar que *“El proceso para el establecimiento de las condiciones mínimas de confiabilidad de los elementos de juego [homologación]...”*. No obstante, la función es clara y es la determinar condiciones de confiabilidad que es distinto a la de homologar, por lo que es necesario acudir al criterio de interpretación consagrado en el artículo 27 del Código Civil que dispone: *“Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.”*

De acuerdo con las definiciones encontradas de confiabilidad, se tiene que es la *“capacidad de un ítem de desempeñar una función requerida, en condiciones establecidas durante un período de tiempo determinado”*. Es decir, que habremos logrado la Confiabilidad requerida cuando el "ítem" hace lo que queremos que haga y en el momento que queremos que lo haga.

¹ Numeral 11 del Artículo 5 del Decreto 1451 de 2015, por el cual se subrogó el artículo 2 del Decreto 4142 de 2011.



La homologación, por su parte es el proceso a través del cual una autoridad administrativa o judicial reconoce y otorga un certificado de la validez y cumplimiento de normas, especificaciones y características de una serie de documentos, objetos o hechos que han sido equiparados, legitimados y aprobados. Es decir, la homologación es un reconocimiento oficial y brinda la certeza de que lo homologado cumple con las especificaciones que solicita bien sea una entidad, gobierno o empresa, según las normas y requisitos establecidos.

Es decir que confiabilidad y homologación no son lo mismo, y por tanto, un sistema o un elemento de juego puede ser confiable sin que haya sido homologado.

En este orden de ideas, a la fecha encontramos que:

- La entidad expidió en el 2014 las condiciones de los sistemas de conexión en línea de las máquinas electrónicas tragamonedas
- Los sistemas que quisieran prestar sus servicios en Colombia, debían ser certificados para esta jurisdicción por un laboratorio internacional, por tanto, son sistemas de conexión en línea son homologados.
- La certificación emitida por el laboratorio y las acciones adelantadas por la entidad que se han concretado con resoluciones que declaran diferencias en los pagos de derechos de explotación y que se fundamentan en que “es la realidad del negocio” por la información generada del sistema de conexión en línea, nos lleva a concluir que existen condiciones de confiabilidad, pues el sistema cumple con los requerimientos establecidos por Coljuegos.

Y finalmente los requerimientos técnicos, son las condiciones de orden técnico que debe cumplir determinado elemento, que en el caso que nos ocupa, son las máquinas electrónicas tragamonedas. Estos requerimientos no son sinónimo de confiabilidad, ni de homologación.



b. Sistema de Conexión en Línea de MET –SCLM- es confiable y está homologado

Coljuegos mediante la Resolución 1400 de 2014 estableció las condiciones del sistema de conexión en línea de máquinas electrónicas tragamonedas –SCLM-, el cual debía ser certificado para Colombia, es decir homologado por un laboratorio internacional.

El SCLM está compuesto de dos subsistemas:

- (i) **subsistema del operador²**: Está conformado por las MET que cuentan con una Interfaz y con la funcionalidad necesaria para la generación de la información de control o eventos significativos, Servidor Concentrador del Operador (SCO - Local y/o Remoto), bases de datos, y los protocolos de comunicaciones correspondientes para la Conexión en Línea y en tiempo real de las MET al Servidor concentrador del Operador (SCO)

Este subsistema debe disponer de los mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros, la Identificación y autenticación digital de la MET, la confidencialidad e integridad en las comunicaciones, la autenticidad, consolidación de la información de las MET y el envío en bloque (batch) de la información de las MET solicitada por Coljuegos EICE.

El operador a partir de la información detallada de cada MET, almacenada en línea y en tiempo real en el Servidor Concentrador del Operador (SCO), de su Sistema de Conexión en Línea MET (SCLM), genera de forma automática la información administrativa, de control y contadores solicitados por COLJUEGOS

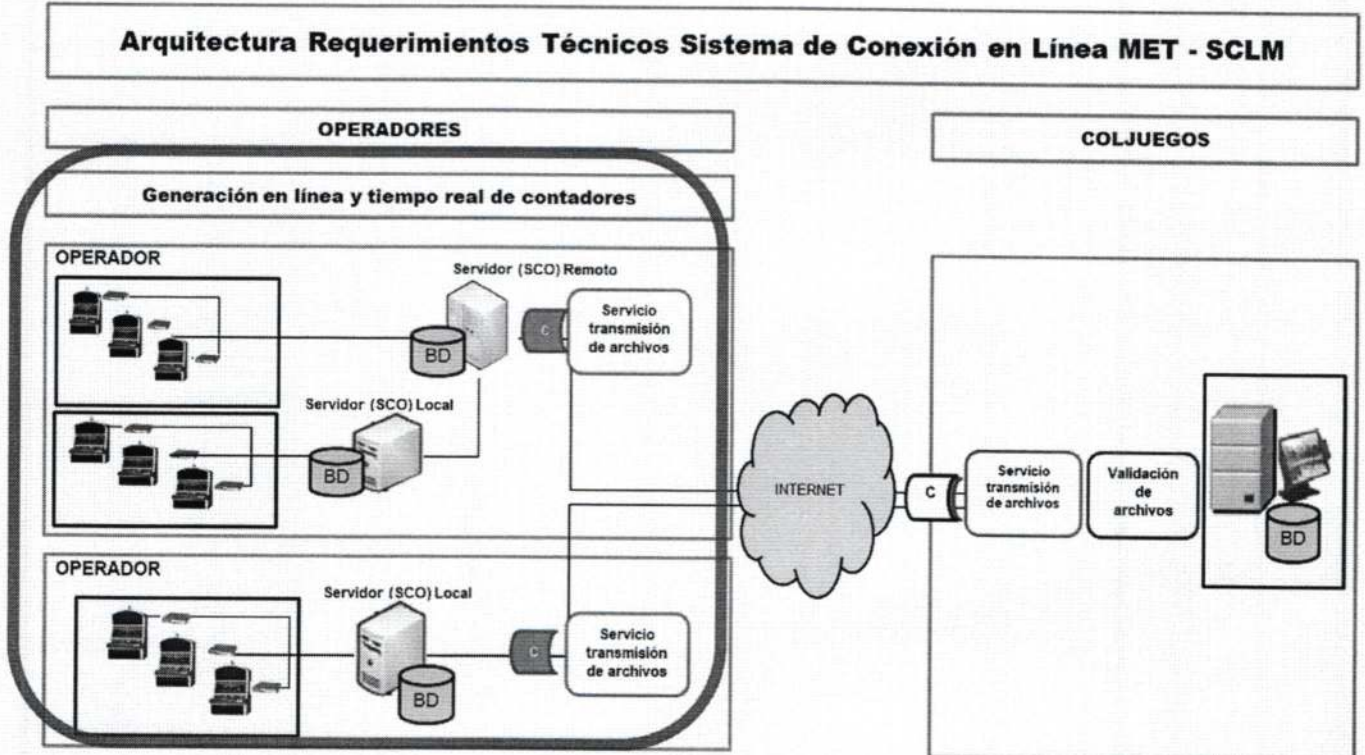
- (ii) **Subsistema de Coljuegos**: encargado de recibir la información en bloque (batch) de las MET generada por los operadores. La solución para el cargue del Reporte diario de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas en Línea – METL, permitirá

² Definición dada en el documento de requerimientos técnicos del SCLM



de forma controlada, recibir diariamente, la información de control y los contadores de las MET en Línea

Este sistema funciona así:



Fuente: Coljuegos

Según la gráfica anterior, se concluye:

- La fuente de información es la MET
- La comunicación entre la MET y el SCO (servidor concentrador del operador) es en **línea y tiempo real**
- El sistema consolida la información diaria de la MET en un archivo que es denominado F18
- El subsistema del operador (resaltado en rojo) está certificado u homologado, es decir desde la fuente hasta la generación del archivo F18.
- La información es confiable desde la fuente que genera la información (MET) hasta la generación del archivo F18



¿Qué no está certificado y qué no tiene condiciones de confiabilidad?:

- El subsistema de Coljuegos, es decir desde que el programa cliente toma el archivo F18 y lo remite a la entidad
- El proceso de recepción, almacenamiento y tratamiento de los archivos transmitidos desde el servidor de Coljuegos, no cuenta con requerimientos técnicos definidos, ni se encuentran certificados. Esto es importante para garantizar la CONFIABILIDAD DE LA OPERACIÓN, toda vez que es confiable desde la fuente de la información que es la MET hasta la generación del archivo a F18
- El proceso de transmisión del archivo, que hace parte del subsistema de Coljuegos no es confiable, ni está homologado para Colombia.

c. El documento técnico publicado es para los Fabricantes

En el documento publicado, está dirigido a los operadores, cuando la obligación de homologarse y certificar los productos está en cabeza exclusiva de los fabricantes.

El documento tiene por finalidad establecer las condiciones técnicas de las máquinas tragamonedas que podrán operar en Colombia, por tanto, son los fabricantes quienes tienen que garantizar el cumplimiento de estas condiciones y no el operador, por lo que esto deberá ser claro en el documento. Lo mismo ocurre con la certificación u homologación del laboratorio, esta es dada al fabricante y no al operador, pues la homologación es de propiedad del proveedor y a nombre de él se expide la misma.

d. Premisas previas para la implementación de las condiciones técnicas de las máquinas electrónicas tragamonedas y su posterior homologación

Para determinar el alcance del proyecto publicado es necesario conocer el estado actual del parque de máquinas, para lo cual se debe contar con la siguiente información:



- (i) Número de elementos de juego originales
- (ii) Número de elementos de juego híbridos
- (iii) Antigüedad del parque de máquinas
- (iv) Modelos originales en el mercado
- (v) Listado de fabricantes reales que operan en el mundo y en el mercado Colombiano

Lo anterior toda vez que de acuerdo con los acercamientos que ha tenido la federación, estas son las premisas para que los proveedores de máquinas le apuesten al proceso en Colombia:

- (i) Se permitan certificaciones u homologaciones internacionales
- (ii) Solo certificaran productos vendidos directamente por los fabricantes o cualquiera de sus distribuidores autorizados
- (iii) La antigüedad de las máquinas se debe definir, con el fin de establecer:
 - 1. Si el producto está homologado en otra jurisdicción. Si no lo está es posible que no se certifique
 - 2. Si el producto ya no está en el mercado, no es producido por ellos y/o no está certificado, no será objeto de certificación.
- (iv) Cuantos elementos son de fabricantes que no están en el mercado, porque las empresas no existen o han sido compradas por otras. En estos casos los fabricantes evaluarán si certifican o no el productos.
- (v) El tiempo de implementación debe estar entre 5 y 10 años, toda vez que:
 - 1. La importación anual de máquinas es de 4.000 elementos de juego, por lo que para hacer reposición de 30.000 se requieren cerca de 7 años, sin incrementar el riesgo país para los fabricantes
 - 2. La financiación de los elementos de juego, se hace vía fabricante, toda vez que existen altas restricciones al sector financiero para este tipo de actividad.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Por tanto, no todo elemento de juego que este en el inventario con el nombre del fabricante, será objeto de la certificación y es posible que deba ser cambiado por un elemento nuevo.

Todos estos análisis y consideraciones deben ser absueltos antes de establecer un cronograma para la homologación del parque de máquinas. Esto nos lleva a otros puntos a saber:

- (i) El tiempo de implementación dependerá de las condiciones anteriores
- (ii) El proceso solo podrá darse para elementos nuevos y no para elementos actualmente autorizados
- (iii) Debe acompañarse el proceso de reposición con medidas que garanticen por parte de la entidad que no se irán las máquinas que salen a la ilegalidad
- (iv) Se debe implementar un plan de incentivos dirigido a los operadores actuales, para la reposición de máquinas.

II. OBSERVACIONES AL BORRADOR DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

a. Frente al Glosario – Términos y Condiciones

- Definición de elemento de juego multipuesto y elemento de juego interconectado o enlazado

Se debe aclarar la definición de elementos de juego interconectados, toda vez que se induce a error, en la definición se indica que son 1 o más elementos de juego que ofrecen un premio común progresivo. Lo primero es que es enlazado si y solo si intervienen 2 o más elementos, por lo que se debe eliminar que sea uno.



Por otro lado, el premio enlazado o progresivo requiere de dos elementos de juego independientes entre sí que comparten un premio progresivo, enlazado con un controlador progresivo.

Las estaciones de juego de una máquina multipuesto, no son independientes entre sí, hacen parte de un mismo elemento de juego, que es denominado frente al ofrecimiento de premios como un elemento de juego progresivo independiente.

- **Definir además juego progresivo independiente, con el fin de dar claridad frente al tema.**
- **Definir elemento de juego**
- **Definición de evento significativo**

La definición según el documento es que es un suceso fuera de lo normal, que impide el reporte de contadores.

Esta definición tiene impresiones, toda vez que los eventos significativos de acuerdo con los requerimientos técnicos del SCLM, son 9, a saber:

- 01 Pérdida de comunicación de la interfaz o tarjeta con el SCO.
- 02 Pérdida de comunicación con la MET.
- 03 Corrupción de la memoria RAM de la máquina de juego.
- 04 Falla de la memoria de la interfaz o tarjeta, de ser el caso.
- 05 Cuando se realice el cambio o actualización del juego y requiera de la inicialización de contadores.
- 06 Reinicio o falla de la corriente eléctrica.
- 07 Cuando un contador requerido ruede a cero (0) en la MET.
- 08 Borrado del contenido de la memoria (Valores de los contadores) RAM de la MET, diferente al evento 05.
- 09 Cambio Numero Único Identificación Digital (NUID).



Fecoljuegos

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

10

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

Los eventos 03, 04, 05, 07, 08 son eventos que se originan en la MET y que son propios de la operación. El reporte de contadores se da, lo que ocurre es que el reporte dado del contador, implica un contador menor al reportado el día anterior, por la descripción del fenómeno del evento, no obstante, se transmite contadores. Los demás eventos son generados por el SCLM.

Esta es una definición que no hace parte de este requerimiento técnico, pues es del sistema de conexión, no obstante, si se insiste en tenerla, se sugiere que sea la que se tiene en el documento de requerimientos técnicos del SCLM y se agregue la parte resaltada en negro:

*“Eventos significativos: Son los eventos generados por las MET como ejemplo: “Apertura de puerta”, “Reseteo de la MET”, etc., **o por el sistema de Conexión en línea**”*

Eliminar las definiciones: interfaz, requerimientos técnicos del sistema de conexión en línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas, Servidos concentrador del operador, sistema de conexión en línea Máquinas Electrónicas Tragamonedas, Número único de identificación digital –NUID-, toda vez que estos conceptos son propios del sistema de conexión en línea, el cual no hace parte de este documento técnico pues el mismo ya fue regulado en la Resolución 1400 de 2014.

(i) Frente al Objetivo del proyecto

Se indica en el este acápite que:

- a. ***“Coljuegos se reserva todas las facultades para definir el detalle de los procedimientos, requisitos y condiciones técnicas que, por su misma naturaleza, puedan estar sujetos a cambios derivados de la innovación tecnológica”***



Con relación a esta afirmación, es pertinente señalar que ese no es un objetivo. Por otro lado, la facultad no debe quedar abierta, toda vez que una vez se cumplan las condiciones técnicas previstas para las MET, no puede la entidad modificarlas, pues estaríamos frente a una inseguridad jurídica y económica de los contratos, que no puede ser cargada al operador.

- b. *“Los nuevos desarrollos en la tecnología y los requerimientos adicionales que los operadores soliciten a los fabricantes deberán ser compatibles con los contemplados en este documento”*

Los operadores no hacen requerimientos especiales a los fabricantes. Éstos producen los elementos de juego, de acuerdo con las tendencias mundiales y no lo hacen a la medida de una jurisdicción o de un operador, por tanto sobra y no se ajusta a la realidad.

- c. *“El cumplimiento por parte de los operadores de todo lo contenido en este documento deberá ser revisado y certificado por el o los laboratorios avalados por Coljuegos para dicha función”*

El cumplimiento de estos requerimientos es del Fabricante y no del operador. Esta es una carga **exclusiva del fabricante** y así debe indicarse en el documento.

La acreditación de estas condiciones la hace el fabricante ante la entidad y no el operador.

(ii) Frente a los Requisitos Técnicos

a. Capítulo 1. Aspectos técnicos Generales

Este capítulo debe ser revisado en su integridad, toda vez que el mismo, en la mayoría de su contenido hace parte de los requerimientos del sistema de conexión en línea, el cual es un sistema externo a la Met, no hace parte de los requerimientos de las máquinas y ya se encuentra reglado e implementado en su totalidad.

**Fecoljuegos**FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

El párrafo segundo del acápite “1. Aspectos Técnicos Generales” hace referencia al SCLM, que como indicamos no hace parte de este documento, pues la finalidad de este documentos es establecer las condiciones de la MET y no del SCLM, el cual ya está regulado. Por tanto debe eliminarse el mismo.

- 1.1. **Requisitos Generales:** Se indica que las partes eléctricas y mecánicas y diseños principales de la máquina de juego no deberán exponer al jugador a ningún peligro físico. Se solicita indicar cuales son esos peligros a los que se ve enfrentado el jugador y que deben ser evitados.
- 1.2. **Interfaz:** Esto es una condición del SCLM, eliminar.
- 1.3. **Número único de identificación Digital – Nuid-:** Es un componente del SCLM y no de la MET, ya está reglado. Eliminar.
- 1.4. **Protocolo de Comunicación de la Máquina:** Este es un componente del SCLM, ya esta reglado. En las mesas de trabajo, se equiparó este protocolo a lo señalado en el literal i) del numeral 2.2. “Generalidades del Hardware” aclarar este punto.
- 1.5. **Conexiones de las Máquinas a Internet o al SCLM:** Esto es un componente del SCLM, se debe eliminar, ya está reglado.

b. Capítulo 2. Requerimientos de hardware/Soporte Lógico

2.1. Seguridad Física del elemento de juego:

Se solicita explicar cuál es el alcance de la expresión “elemento de juego debe ser lo suficientemente robusto como para resistir cualquier intento de entrada forzada”.

Si el producto del fabricante es certificado y una condición es que *“las partes eléctricas y mecánicas y diseños principales de la máquina de juego no deberán exponer al jugador a ningún peligro físico”*, porque se indica que es responsabilidad el operador que detenta los elementos de juego, que las partes eléctricas, mecánicas y principios de diseño no pueden



someter al jugador a ningún riesgo físico. Esta es una responsabilidad exclusiva del fabricante y no del operador. Eliminar este aparte.

2.2. Generalidades del Hardware:

- a. El literal g) que indica que *“... cualquier aplicación que se requiera para el funcionamiento de la solución debe estar debidamente licenciado y contar con la opción de actualización a la última versión disponible en el mercado, se requiere la entrega de los debidos soportes”*

Solicitamos se nos indique el alcance de esta obligación, como hace el fabricante para acreditarla y cumplirla y qué es lo que se entrega y cuál es la finalidad de este literal. Estas obligaciones nunca podrán ser cumplidas por el operador, por tanto es necesario precisar las mismas.

- b. El literal h) indica: *“Entrega de manuales del sistema, de instalación y de usuario y toda aquella documentación, entre otra y sin limitar a: diagramas físicos y lógicos, configuraciones ...”*

Solicitamos se nos indique el alcance de esta obligación, como hace el fabricante para acreditarla y cumplirla y qué es lo que se entrega y cuál es la finalidad de este literal. Estas obligaciones nunca podrán ser cumplidas por el operador, por tanto es necesario precisar las mismas

- c. El literal i) señala: *“ Toda solución suministrada, incluyendo componentes del hardware y software deber ser IPv6 compatible, permitiendo la configuración ...”*

Este literal es obligatorio y no optativo como se indicó en la mesa de operadores, por lo que se solicita:

- (i) Definir que es IPv6, pues según en la mesa de operadores se indicó que es un protocolo de comunicación, no obstante, los técnicos de los operadores indican



Fecoljuegos

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

que esto depende del proveedor de internet y no de la Met. Por lo que se solicita definir claramente que es IPv6, si es un protocolo de comunicación como se afirmó en la mesa de trabajo, se debe dejar como optativo, pues existen otros protocolos de comunicación, como lo es el protocolo SAS. Si no es un protocolo de comunicación, y dependen de los proveedores de internet, se solicita que se indique cual es la capacidad de cada uno de estos proveedores para cumplir esta condición.

- (ii) Tal y como está redactado es obligatorio y único, por lo se solicita revisar y dejarlo optativo.
- (iii) Si es un componente externo de la MET, no debe estar incluido en este documento y se debe eliminar.

d. El literal j). La misma observación que se hace para el literal i). Se solicita aclarar o eliminar tal condición.

2.3. Identificación de la MET

Este numeral ya está contenido en la Resolución No. 20181200038714 de 2018 por medio de la cual se modifica la Resolución No20181000016094 de 2018 que establece los términos y condiciones para realizar el inventario de las máquinas electrónicas tragamonedas (MET) autorizadas en los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados.

Por lo que se solicita, eliminar este numeral, ya que está regulado en otro acto administrativo. En caso de no hacerlo, debe existir coincidencia entre ambos documentos.

2.4. El numeral 2.5. Elementos de Juego Multipuesto

Se reitera observación realizada en las definiciones.



c. Capítulo 3. Requerimientos de Software/Soporte Lógico

En el aparte que hace referencia a las instrucciones de juego las cuales deben ser en español, se solicita eliminar o permitir otros idiomas como el inglés. Esta condición saca del mercado un alto número de elementos de juego.

3.3.4. Contadores electrónicos de contabilidad y de ocurrencias

Se indica en el documento técnico que *“los contadores electrónicos en unidades de crédito deberán tener por lo menos 9 nueve dígitos”*

Este requerimiento deja por fuera contadores de menores dígitos que están en el mercado y que son elementos operativos. Por lo que se solicita modificar esta condición que permita la inclusión de máquinas autorizadas actualmente.

Los contadores obligatorios son 4 y deberá permanecer así.

3.4. Información de Control

Este es un numeral que hace referencia al Sistema de Conexión en Línea de MET – SCLM- y a los requerimientos de envío de información, documentos que hacen parte de la Resolución 1400 de 2014 y que ya están implementados y certificados u homologados para Colombia. Por tanto, se solicita eliminar.

d. Capítulo 4. Certificación

La certificación Requerimientos técnicos del SCLM, ya está realizada por los laboratorios a todos los proveedores del Sistema de Conexión en Línea que vienen ofreciendo este servicio desde octubre de 2015, por tanto, estas certificaciones no tienen ninguna



modificación y no requieren ser aportadas para el cumplimiento de los requerimientos técnicos de MET. Se debe eliminar.

En cuanto a la certificación de Requerimientos técnicos de MET, esta es una certificación que se emite al fabricante y es él quien debe acreditarla ante Coljuegos. No es el operador, y se debe ser claro en este ítem.

III. ILEGALIDAD

En atención a que este proyecto impacta el incremento de máquinas operadas de manera ilegal en el mercado, se solicita nos informen qué medidas se tendrán para evitar el incremento de ilegalidad, que incentivos se tendrán para la reposición de máquinas.

IV. SOLICITUD INFORMACIÓN

Con el fin de entender el proyecto y la implementación del mismo se solicita la siguiente información y que corresponde al inventario realizado en el 2018:

- a. Número de elementos de juego originales
- b. Número de elementos de juego híbridas
- c. Número de elementos de juego por fabricantes e indicar si son originales o híbridas
- d. Antigüedad del parque de máquinas por fabricante
- e. Cuantas máquinas autorizadas por Coljuegos, cumplen con estas condiciones
- f. Valor de reposición del parque de máquinas que no cumplen con las condiciones
- g. Registro de Fabricantes. Qué condiciones deberán cumplir los fabricantes para ser registrados ante Coljuegos y acreditar las certificaciones u homologaciones de sus productos para Colombia
- h.Cuál es la capacidad instalada de Coljuegos para garantizar la confiabilidad de la información que es transmitida a la entidad.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfonos: 6913056 - 3002446

En los anteriores términos presentamos nuestras observaciones al proyecto publicado.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente

